

## MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., martes, 07 de enero de 2025

Al responder cite este Nro.  
20252100001033

**PARA:** PATRICIA MARÍA ASSIS DORIA  
Jefe Oficina de Planeación

**DE:** JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ  
Jefe Oficina Jurídica

**ASUNTO:** Concepto – Pago de honorarios a contratista en proceso de declaratoria de incumplimiento.

Respetada Doctora Assis,

Por medio del presente, esta Oficina Jurídica se permite emitir el concepto solicitado mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2024, requerimiento que versa sobre los siguientes hechos:

*“Solicito respetuosamente concepto de su Despacho, sobre la competencia de mi parte para autorizar el pago al contratista beneficiario del contrato de prestación de servicios profesionales #13992024 de la Oficina de Planeación, sobre el cual se adelanta una solicitud del Jefe de la Oficina de Planeación, Ana María Hernández, quien ejerció la supervisión hasta el pasado 21 de noviembre de 2024. La solicitud se realiza teniendo el siguiente contexto:*

- *La supervisión estaba a cargo del Jefe de Planeación de ese entonces, desde Agosto hasta 21 de noviembre de 2024.*
- *La supervisora solicitó a la VGC adelantar el proceso de incumplimiento del contrato.*
- *La supervisora no viabilizó las cuentas para el pago de los meses de agosto, septiembre y octubre, argumentando al contratista que se está adelantando un proceso de incumplimiento, aún en curso.*

*De otra parte, teniendo en cuenta que el contrato va hasta el 31 de diciembre y que inició el encargo el 22 de noviembre, sería necesario fraccionar la cuenta de noviembre?”*

Con el fin de dar respuesta a la solicitud, se plantean las siguientes consideraciones:

#### I. NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA:

Lo primero a señalar es que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2364 de 2015<sup>1</sup>, la Agencia de Desarrollo Rural fue creada como una entidad estatal de naturaleza especial, del

<sup>1</sup> Decreto 2364 de 2015, artículo 1º

sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya misión principal es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país<sup>2</sup>.

Dada la naturaleza jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, la adquisición de bienes y servicios debe acatar las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública<sup>3</sup>.

Bajo este régimen jurídico, la Agencia adelantó el procedimiento contractual que culminó con la suscripción del contrato N° 13992024, cuyo objeto plasmado en los estudios previos, es *“Prestar servicios profesionales a la Oficina de Planeación de la Agencia de Desarrollo Rural, para la elaboración de informes, realizar acompañamiento en el diseño y seguimiento e implementación de metodologías e indicadores, u otros instrumentos de planeación, así como el seguimiento a los compromisos, al igual que la creación de indicadores y otros instrumentos necesarios para satisfacer las necesidades de la Oficina de Planeación de la ADR.”*<sup>4</sup>

Así, la etapa contractual, la ejecución y la supervisión de este contrato, se deben cumplir acatando la Ley 80 de 1993, y las demás normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan.

## II. LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La ley 1474 de 2011<sup>5</sup>, establece que para honrar el principio de la moralidad administrativa, y con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor, cuando no se requiera de un conocimiento especializado, o de un interventor cuando tal especialidad sea indispensable. Frente a la figura de la supervisión en la ejecución del contrato, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha conceptualizado que<sup>6</sup>:

*“(…) Para la garantía de los fines de interés general involucrados en la contratación de las entidades estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP– establece que, en la etapa de ejecución del contrato, las entidades estatales y los servidores públicos que participan en ella tienen la obligación de controlar y vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, para efectos de que las finalidades perseguidas con la celebración de los negocios jurídicos se logren de manera satisfactoria.*

(…)

<sup>2</sup> Decreto 2364 de 2015, artículo 2°

<sup>3</sup> Ley 80 de 1993, artículo 2°, y numeral 1.1. del Manual de Contratación de la Agencia de Desarrollo Rural.

<sup>4</sup> Información extraída de Secop II

<sup>5</sup> Ley 1474 de 2011, artículo 83

<sup>6</sup> Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, concepto C-506 de 2022

Por esto, el estatuto contractual alude a la obligación mencionada, que guarda relación con el principio de responsabilidad que rige la celebración y ejecución de los contratos estatales. Así, por ejemplo, los artículos 4, 5, 12, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran normas relacionadas con el control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales. Estas disposiciones establecen, entre otros aspectos, la obligación de las entidades estatales de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, las especificaciones de los bienes, obras y servicios objeto del mismo, las condiciones de calidad ofrecidas, etc. Esta obligación se predica, en principio, del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual, pero también de los servidores públicos que intervienen en ella. En ese sentido, las entidades estatales deben ejercer el control de la ejecución del contrato y, de ser el caso, tomar medidas para exigir el adecuado cumplimiento."(subrayas fuera de texto).

Es claro entonces que el propósito de la designación del supervisor, no es otro que asignar un responsable al interior de la Entidad Pública para vigilar que el contratista seleccionado cumpla los estándares técnicos, jurídicos, administrativos, contables y financieros requeridos para satisfacer la necesidad que dicha Entidad se propuso satisfacer con el proceso de adquisición adelantado.

Sea pertinente aclarar en este punto, que la designación de un servidor público como supervisor de un contrato, no puede ser entendida como una delegación de funciones de que trata la Ley 489 de 1998<sup>7</sup>, ni como una delegación para contratar de que trata la Ley 80 de 1993<sup>8</sup>. Contrario a ello, conforme lo ha señalado la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la función de supervisión es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, no siendo una función asignada exclusivamente al ordenador del gasto de la entidad<sup>9</sup>.

En consonancia con lo señalado, el Manual de Contratación de la Agencia de Desarrollo Rural establece que:

#### **"5.2 OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.**

*Los objetivos de la supervisión e interventoría de los contratos y convenios, son los siguientes:*

- a) *Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados a los contratos y convenios.*
- b) *Asegurar que el contratista cumpla con los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas en el contrato.*
- c) *Mantener permanente comunicación con el contratista y las dependencias de la Institución involucradas en la ejecución de los contratos.*
- d) *Velar porque la ejecución del contrato o convenio no sufra interrupciones injustificadas.*
- e) *Buscar, en la medida de lo posible, que no se generen conflictos entre las partes y adoptar las medidas necesarias para solucionar eventuales controversias.*
- f) *Prestar el apoyo que requiera el contratista en aquellas situaciones de orden institucional para la adecuada ejecución del objeto del contrato."*

<sup>7</sup> Ley 489 de 1998, artículo 9º: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

<sup>8</sup> Ley 80 de 1993, artículo 12: los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

<sup>9</sup> Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, respuesta con radicado N° 201814000000950

No obstante lo anterior, resulta común que en las entidades, cualquiera sea su naturaleza, haya un retiro del servidor público designado como supervisor de un contrato, bien por decisión de la administración o bien por elección de dicho servidor.

Para estos casos de retiro del supervisor designado, las entidades estatales pueden acudir a dos alternativas: la primera, realizar la modificación al contrato para la designación de un nuevo supervisor una vez se produzca el retiro del funcionario; y la segunda, contemplar de forma anticipada en sus manuales y procedimientos, la acción remedial ante el retiro en comento.

En el caso específico de la Agencia de Desarrollo Rural, se observa que la entidad acudió a la segunda alternativa, toda vez que en el Manual de Contratación se estableció que:

### **"5.3.1 Designación.**

*La designación del supervisor es realizada en el contrato o convenio, en evento de cambio de supervisor, será necesaria una designación mediante documento escrito firmado por el Ordenador del Gasto.*

*Toda designación de supervisión deberá hacerse al cargo del funcionario, de tal forma que si se llegara a presentar el cese temporal o definitivo de la vinculación del funcionario, asumirá automáticamente las funciones de supervisión quien lo reemplace o a quien se delegue, sin que medie notificación; en caso de no proveerse el cargo se aplicará lo previsto en el numeral 5.3.3. del presente manual.*

(...)

### **5.3.3 Cambio de supervisor.**

*En el evento que se requiera el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor caso fortuito, ausencia temporal o definitiva o por que el Ordenador del Gasto así lo considere, el supervisor deberá solicitar el cambio al Ordenador del Gasto quien procederá a analizar tal solicitud junto con la postulación realizada por el jefe del área y designar un nuevo supervisor, lo anterior con al menos cinco (5) días de anticipación, salvo fuerza mayor.*

*Los Vicepresidentes, Jefes de Oficina o Directores serán responsables de verificar las condiciones de los funcionarios que postulan como supervisores y apoyos a la supervisión de los contratos.*

*Para solicitar el cambio de supervisor de un contrato o convenio celebrado por la Agencia de Desarrollo Rural, deberá tenerse en cuenta como mínimo lo siguiente:*

- a) La postulación del nuevo supervisor del contrato o convenio suscrita o avalada por el jefe del área que estableció la necesidad de contratación.*
- b) La solicitud del trámite de cambio de supervisión del contrato o convenio por parte del supervisor, con la indicación expresa de las razones que justifican el cambio.*
- c) Presentar informe técnico, administrativo, financiero y contable en el cual conste el estado de la ejecución del contrato o convenio, el supervisor solicitante deberá publicar este documento en la plataforma SECOP I o II según corresponda, para conocimiento del nuevo supervisor.*
- d) Todos los documentos anexos que soporten la solicitud de cambio de supervisor.*
- e) En el evento de presentarse ausencia temporal o definitiva del supervisor, en situaciones tales como: disfrute de vacaciones, permiso, comisión, encargo, suspensión, licencia, incapacidad,*

retiro de la entidad o cualquier otra similar y si no se ha solicitado designación de un nuevo supervisor, el jefe de área asumirá automáticamente la supervisión del contrato o convenio, sin necesidad de requerir notificación." (subrayas fuera de texto).

De lo anterior, se desprende que (i) toda designación se debe hacer al cargo del funcionario, y ante la ausencia de éste, de forma automática asume la supervisión quien desempeñe el cargo designado; (ii) son los Vicepresidentes, Jefes y Directores quienes deben velar por la idoneidad del supervisores que se propongan; (iii) el supervisor saliente debe publicar en SECOP un informe integral de la ejecución del contrato; y (iv) en los casos en que no se hubiese solicitado nueva designación del supervisor, el Jefe de área sume dicho rol de forma automática sin necesidad de notificación.

Para el caso del contrato N° 13992024, se observa en los estudios previos publicados en la plataforma SECOP II<sup>10</sup>, la siguiente disposición:

**"2.7 Supervisor designado**

**LA AGENCIA** supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato por intermedio del (la) funcionario **JAVIER ENRIQUE CELY AMEZQUITA** quien ostenta el cargo de **Gestor T1 Grado 17**, adscrito a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), o quien haga sus veces, o por quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. (...)"

Y en la misma plataforma SECOP II, se relaciona el siguiente historial de asignación de supervisión:

Información presupuestal		
Asignaciones para el seguimiento		
Ordenador del Gasto	JUAN CARLOS GONZALEZ VASQUEZ	Tipo de documento Cédula de Ciudadanía Número de documento 74371557
Supervisor	Patricia Assis Doria	Tipo de documento Cédula de Ciudadanía Número de documento 50845956
Histórico de asignaciones		
Posición	Nombre	Fecha de seguimiento
Supervisor	Patricia Assis Doria	8 días de tiempo transcurrido 11/01/2024 2:00:47 PM (10-29-00 Bogotá, D.C., D.C.)
Supervisor	Ana Maria Hernandez Castañeda	16/08/2024 6:36:30 PM (07/10-20-00 Bogotá, D.C., D.C.)
Ordenador del Gasto	JUAN CARLOS GONZALEZ VASQUEZ	17/06/2024 10:04:00 PM (07/10-20-00 Bogotá, D.C., D.C.)
Supervisor	Javier Enrique Cely Amezcuita	17/06/2024 10:04:00 PM (07/10-20-00 Bogotá, D.C., D.C.)

Así, en cumplimiento de lo señalado en la Ley y en el Manual de Contratación, actualmente la supervisión se encuentra a cargo de la Dra. Patricia Assis Doria, a quien le corresponde velar por el cumplimiento del contratista en todos sus aspectos técnicos, contables, financieros, jurídicos, y administrativos entre otros.

Sea pertinente igualmente indicar que, entendiendo que conforme al Manual de Contratación el supervisor saliente debió entregar un informe del contrato, y todas las evidencias deben reposar

<sup>10</sup><https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6277784&isFromPublicArea=True&isModal=False>



en el expediente contractual, es responsabilidad de la supervisión actual realizar un análisis de la ejecución integral del contrato.

Así, corresponde a la supervisión actual analizar si es procedente gestionar la liquidación del contrato como instrumento de finiquito de cuentas o, en caso contrario, verificar si se presentaron circunstancias de incumplimiento del contratista que conlleven a continuar con los procesos de incumplimiento, máxime cuando la Vicepresidencia de Gestión Contractual requiere en el adelantamiento de dicho proceso, las evidencias, informes, pruebas y apoyos emanados del supervisor actual para poder tomar una decisión final respecto del presunto incumplimiento.

En este contexto el Manual de Contratación de la Agencia establece:

***“6.2.1 Averiguaciones preliminares, elaboración del informe e inicio del trámite.***

*Previo a dar inicio al procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la interventoría y/o el supervisor del contrato, recopilará el material probatorio necesario para sustentar el informe de presunto incumplimiento en el que indicará las razones fácticas en las que funda el presunto incumplimiento obligacional del contrato, así como las cláusulas contractuales supuestamente violadas con este comportamiento u omisión, también deberá hacerse indicación de las consecuencias que se quieren producir, por ejemplo: ejecución inmediata del contrato, imposición de multa para conminar al contratista a cumplir, declaratoria de incumplimiento con tasación anticipada de perjuicios o con tasación de perjuicios en concreto.*

*En el informe de presunto incumplimiento, también se indicará el estado de vigencia de las garantías y la posibilidad de afectación de las mismas en los amparos respectivos.*

*Dicho informe será remitido a la Vicepresidencia de Gestión Contractual a fin de que se estudie su mérito y determine la suficiencia de la información, así de encontrarlo procedente dará inicio al procedimiento administrativo para la imposición de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento” (subrayas fuera de texto).*

Bajo estos planteamientos, corresponde a la supervisión actual dar apoyo a la Vicepresidencia de Gestión Contractual en el proceso de incumplimiento, en caso de que ello proceda, y para tal fin, debe realizar un análisis completo de la ejecución del contrato por parte del contratista.

### **III. EL PROCESO DE PAGOS EN CURSO UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA:**

Se menciona en la solicitud de concepto jurídico, que por parte de la anterior supervisora se requirió a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, el inicio de un proceso de incumplimiento al contratista. Este proceso de incumplimiento se encuentra reglado por la Ley 1474 de 2011<sup>11</sup>, así como por el Manual de Contratación de la Agencia, y en lo no reglado, por el Código Contencioso Administrativo.

Señalándose que el proceso de incumplimiento se encuentra aún en curso, en el presente concepto se hace referencia a la viabilidad o no de los pagos al contratista inmerso en estos

<sup>11</sup> Ley 1474 de 2011, artículo 86

procesos de incumplimiento. Para dar contexto a este punto, resulta pertinente analizar cada caso concreto, pues la viabilidad del pago dependerá de lo reglado en el contrato, en los estudios previos, así como de la gravedad del incumplimiento que se pretende imputar al contratista.

Así por ejemplo, si el proceso de incumplimiento se solicitó por incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, se entendería en principio que no se continuó con la ejecución del contrato y, por ende, no se causa un pago para los meses de noviembre y siguientes.

Sin embargo, si el incumplimiento que la supervisión reprocha al contratista y que informó a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, es parcial, pudiendo culminar en multas y hasta en la imposición de la cláusula penal, debe revisarse la forma de pago pactada en el contrato y en los estudios previos, y si en la matriz de riesgos del contrato se hizo alguna previsión respecto del proceso de pagos cuando se adelanta el procedimiento de incumplimiento.

En los estudios previos se contempló lo siguiente:

*"b) Pagos mensuales iguales vencidos, cada uno por valor de (...) o en proporción a los días ejecutados, por el periodo comprendido entre el primer día calendario del mes respectivo hasta el último día de ejecución de este, sin sobrepasar el día 30 del mes respectivo.*

(...)

*Los anteriores valores se pagarán previa, presentación de: informe de actividades avalado por el supervisor, acompañado de los respectivos soportes por parte del contratista, factura, si esta aplica, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral."<sup>12</sup> (subrayas fuera de texto).*

Por su parte, en el clausulado contractual se contempló lo siguiente:

*"(...) Cada pago se hará después de la presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes a la seguridad social y la factura, esta última para el caso de los responsables del Impuesto al Valor Agregado – IVA.(...)" (subrayas fuera de texto).*

En la matriz de riesgos del contrato no se contempló algún suceso relacionado con la detención o no del proceso de pagos, durante el adelantamiento del procedimiento de incumplimiento del contratista.

Así pues, se observa que de cara a lo señalado en los estudios previos y en el contrato, la causación de los pagos pactados al contratista (i) tiene periodicidad mensual; (ii) se genera por mensualidades vencidas; y (ii) cada mes debe el supervisor designado verificar si para ese periodo que se está causando, se reitera, para ese mes, el contratista dio cumplimiento a cada una de las obligaciones jurídicas, contables, financieras, técnicas, administrativas pactadas en el contrato, y determinar si el bien y/o servicio se recibió a satisfacción.

<sup>12</sup><https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6277784&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Bajo este planteamiento, siendo la causación del pago al contratista por mensualidades vencidas, corresponde a la supervisora actual determinar si específicamente para el mes de noviembre de 2024, que es el que se consulta, el contratista cumplió con cada una de las obligaciones, responsabilidades y actividades pactadas en el contrato y en los estudios previos, y aquellas que fueron solicitadas por el supervisor en conexidad con el objeto contractual, y si tal cumplimiento del contratista satisfizo las necesidades que la Entidad se trazó cuando adelantó el proceso de contratación.

En caso de que a juicio de la supervisión, el contratista dio cumplimiento a cabalidad de sus obligaciones y responsabilidades para el tiempo de causación del pago que se pregunta en el concepto, esto es, para el mes de noviembre de 2024, debe procederse al pago de los honorarios correspondientes a ese mes, se reitera, por cuanto la causación del pago pactada es mensual vencida.

Por el contrario, en el evento en que a juicio de la supervisión, para el mes que se causa, el contratista incumplió total o parcialmente sus obligaciones, no debe impartir su aprobación al pago, sino que por el contrario, debe trasladar a la Vicepresidencia de Gestión Contractual el informe de incumplimiento para que dicha Vicepresidencia determine si lo integre al proceso de incumplimiento que está en curso, o inicia un nuevo proceso.

Este informe de incumplimiento debe realizarse de forma detallada, indicando las razones fácticas en las que se fundamenta, las cláusulas contractuales incumplidas, las consecuencias y riesgos que se generan, las pruebas que lo sustentan, y debe cumplir con las demás especificaciones señaladas en el Manual de Contratación de la Agencia<sup>13</sup>.

Sea pertinente aclarar que de los pagos que queden pendientes al contratista, puede la Agencia de Desarrollo Rural compensar total o parcialmente las multas o la cláusula penal, en caso que esta sea la decisión de la Vicepresidencia de Gestión Contractual luego de culminar con el proceso de incumplimiento que está en curso.

Así lo establece el Consejo de Estado en los siguientes términos:

*"Las multas así impuestas pueden hacerse efectivas directamente por la Administración, mediante la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, entre ellos, a través de jurisdicción coactiva<sup>14</sup>. Es decir, la entidad puede descontarla de los saldos a favor del contratista y siempre que haya una cuenta pendiente por pagar a éste (compensación, art. 1714 C.C.); o acudir a la compañía de seguros o garante con el fin de hacer efectivas las pólizas otorgadas para asegurar el riesgo de incumplimiento del contrato; o mediante cobro coactivo, esto es, se habilita a las entidades para el recaudo ejecutivo y forzado ante sí del monto de aquéllas."<sup>14</sup>*

#### IV. ASPECTOS ESPECÍFICOS:

Bajo las consideraciones expuestas, se puntualizan los siguientes aspectos con el objetivo de emitir una respuesta específica a la solicitud de concepto:

<sup>13</sup> Manual de Contratación, numeral 6.2.1.

<sup>14</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Álvaro Namen Vargas, radicado 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157), 10 de octubre de 2013

- (i) Dado que conforme la información que reposa en SECOP II, la Dra. Patricia Assis Doria es la supervisora actual del contrato N° 13992024, dicha servidora pública es quien tiene competencia para autorizar o no el pago al contratista.
- (ii) Entendiendo que la periodicidad de pago es mensual vencida, se recomienda a la supervisora actual, con base en el informe presentado por la anterior supervisora, indagar si el proceso solicitado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual es por incumplimiento total de las obligaciones, o por incumplimiento parcial. En caso de tratarse de un incumplimiento total se entendería, en principio, que no se continuó con la ejecución del contrato y, por ende, no habría lugar a pagos en noviembre de 2024 y en los meses posteriores.
- (iii) Siendo claro que el contrato y sus estudios previos contemplaron que la causación de pago del contrato es por periodicidad mensual vencida, corresponde a la supervisora actual determinar si el contratista, para el mes específico de noviembre de 2024 que es el que se consulta, dio o no cumplimiento a las obligaciones del contrato.
- (iv) En caso de que a juicio de la supervisión, el contratista cumplió cabalmente sus obligaciones para el mes de noviembre de 2024, puede otorgar viabilidad al informe de actividades correspondiente a ese mes.
- (v) Por el contrario, en caso de que a juicio de la supervisión, para el mes de noviembre de 2024 el contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, debe abstenerse de dar viabilidad al informe de actividades, y trasladar dicho incumplimiento a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con los soportes e informes del caso, conforme se explicó en precedencia.
- (vi) Dado que el contrato y los estudios previos contemplaron que la periodicidad de pago es mensual vencido, no sería viable fraccionar el pago del mes justificando tal situación en el cambio de supervisión. De un lado, por cuanto no se contempló en el contrato, ni en los estudios previos, ni en la matriz de riesgos, que el cambio en la designación del supervisor modificaba la causación de pago al contratista; y de otro lado, porque conforme lo dispone el Manual de Contratación, la supervisora anterior debió entregar un informe en el que de cuenta del estado de cumplimiento del contratista, y en el expediente contractual de la ejecución deben conservarse las evidencias necesarias que permitan confirmar si en la primera fracción del mes de noviembre de 2024, el contratista cumplió sus responsabilidades contractuales.

En estos términos se da respuesta a su solicitud, siendo pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica no son vinculantes y, por tanto, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



**JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ**

Revisó: Jackson Sadith Martínez Lozano – Gestor Grado 15 Oficina Jurídica

Dr. Diana Pineda Torres

Dirección: Calle 43 # 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de atención

PBX +57 (601) 748 22 27 Ext. 5400 – 5402

[www.adr.gov.co](http://www.adr.gov.co)

Twitter: @ADR\_Colombia

[correspondencia@adr.gov.co](mailto:correspondencia@adr.gov.co)